



REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente reglamento establece las bases y procedimiento para la prestación de servicio social de los estudiantes de la FES Acatlán de conformidad con los Artículos 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y 85 de su Reglamento.

Art. 2. El servicio social se regulará por los lineamientos establecidos en el presente reglamento y por las normas de la legislación universitaria que se señalan a continuación:

- I. Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales (Art. 21, 22)
- II. Reglamento General de Exámenes (Art. 31)
- III. Reglamento General de Servicio Social Universitario
- IV. Manual de Procedimientos de la FES Acatlán

Art. 3. Se entiende por servicio social universitario la realización de una actividad temporal y obligatoria previa a la titulación que deben realizar todos los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, su finalidad es aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica a beneficio o interés del prestador y principalmente a la sociedad, a través del sector público y social.

Para la aplicación de este reglamento se entiende por estudiante a toda persona que haya ingresado a esta dependencia por el proceso de selección establecido en el reglamento general de inscripciones, así como a las personas que tengan en trámite la acreditación de asignaturas para cubrir los créditos del programa en el que pretendan titularse o realicen gestiones para obtener el título que le otorgue el grado. Los estudiantes adquieren los derechos y obligaciones que están contemplados en este reglamento.

Art. 4. El servicio social tiene por objetivo y función:

- I. Reafirmar y revisar la formación profesional y personal de los estudiantes en benéfico de la sociedad.
- II. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- III. Convertir esta prestación en un acto solidario de reciprocidad a través de planes y proyectos del sector público y social.
- IV. Otorgar prestigio a la institución educativa
- V. Vincular a la universidad con las necesidades del país a través del estudiante.
- VI. Complementar la formación académica del estudiante.
- VII. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a los distintos sectores de la sociedad
- VIII. Un acercamiento del estudiante con su entorno profesional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS.

Art. 5. De conformidad con los Artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y 32 del Reglamento General de Exámenes, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las facultades incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para el título profesional.

Los estudiantes deberán realizar un servicio social por cada carrera que realicen en esta universidad.

Art. 6. Los estudiantes universitarios podrán iniciar la prestación del servicio social con:

- I. 70% de los créditos totales de su carrera, si el programa es de servicio social universitario en programas externos, de instituciones públicas o sociales.
- II. 100% de los créditos totales de su carrera, si la modalidad del programa es titulación por servicio social, con la debida autorización del H. Comité de programa de la respectiva licenciatura.

Art. 7. El servicio social universitario deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. El número de horas en ningún caso será menor de 480 no mayor de 960.

La modalidad de titulación por servicio social deberá realizarse en un periodo mínimo de seis meses y máximo de ocho meses, según lo establece el Reglamento de la modalidad de titulación por servicio social.

Art. 8. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4° de este reglamento.

Por lo tanto se considera interrupción cuando por causa injustificada el prestador no cumpla su labor por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses o cinco días hábiles consecutivos.

Art. 9. De existir discontinuidad en los términos del artículo 8° de este reglamento, el servicio social deberá reiniciarse, no tendrán validez, para el cómputo de la duración, las actividades realizadas antes de la interrupción. No será causa de invalidación las interrupciones imputables a la institución donde se preste el servicio social.

Art. 10. Cuando por causas justificadas o no imputables al alumno se interrumpa, temporal o definitivamente, el servicio social, el alumno deberá notificar dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que se informó la interrupción de éste, a la Unidad Responsable de Servicio Social, para acordar las condiciones de reanudación dentro de la misma institución o dentro de la facultad.

Art. 11. La prestación de servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad y por ser requisito previo para la obtención del título profesional, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Art. 12. La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en sus Artículos 53 y 59 y en su Reglamento en el Artículo 93.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 13. El servicio social que presten los alumnos de la FES Acatlán, estará coordinado por la Unidad Responsable de Servicio Social de la facultad que, en

colaboración con la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, se encargará de la captación, evaluación, registro, difusión y promoción de los programas.

Art. 14. Corresponde al Consejo Técnico de la Facultad:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social
- II. Delegar a la Unidad Responsable de Servicio Social la evaluación de los programas para su aprobación.

Art. 15. La Unidad Responsable de Servicio Social propondrá a la Dirección de la Facultad la continuidad de programas y el registro de nuevos, de acuerdo con el contenido de los mismos, el potencial de prestadores y la demanda existente.

Art. 16. La Unidad Responsable de Servicio Social en el caso de programas internos de la FES Acatlán, propondrá a la Dirección de la Facultad a través de la Secretaría Administrativa la continuidad de dichos programas y el registro de nuevos, con base al artículo anterior.

Art. 17. Corresponde a la Unidad Responsable de Servicio Social:

- I. Dar a conocer y hacer cumplir este reglamento a los estudiantes e Instituciones públicas y sociales con las que tenga convenio.
- II. Recibir dictaminar, supervisar, evaluar y promover los programas de servicio social.
- III. Estar en contacto con las instituciones con que se tiene convenio para dar seguimiento a los programas.
- IV. Orientar al alumno en los trámites que debe seguir para el cumplimiento de su servicio social.
- V. Registrar, dar seguimiento y acreditar la liberación de servicio social de los alumnos.
- VI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de servicio social la cancelación de programas que no cumplan con los compromisos pactados.
- VII. Solicitar ante la comisión coordinadora de servicio social la cancelación de registro de los alumnos que no cumplan con su servicio social.
- VIII. Tramitar las cartas de presentación que soliciten las instituciones.
- IX. Tramitar las cartas de asignación, cuando le sean requeridas.
- X. La revisión de expedientes de los alumnos.
- XI. Solicitar ante la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, la certificación de las cartas de liberación.
- XII. Depurar expedientes de alumnos que no han entregado carta de término dentro de los plazos establecidos, seis meses a partir de la última fecha asentada en el tarjetón de registro.

- XIII. Remitir a la instancia correspondiente la documentación que acredita la liberación del servicio social.
- XIV. Las demás que deriven del Reglamento General de Servicio Social Universitario, y de este mismo.

Art. 18. Las instituciones que soliciten prestadores de servicio social deberán presentar un programa de trabajo de acuerdo al manual de procedimientos vigente, en el formato autorizado por la Comisión Coordinadora de Servicio Social.

Art. 19. Para iniciar la prestación de servicio social los alumnos deberán realizar los trámites de solicitud e inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social; sin éstos ninguna labor será considerada como servicio social, por lo tanto no se computará dicho tiempo para ese efecto, ni podrá expedirse la respectiva Carta de Liberación; a excepción del caso señalado en el artículo 30 de este reglamento.

Para efectos de inscripción se tiene 10 días hábiles a partir de la fecha de inicio que estipula la carta de aceptación.

Art. 20. Al finalizar el tiempo reglamentario de servicio social el prestador de servicio social contará con 10 días hábiles para presentar un informe global de actividades y una carta de término expedida por el responsable de servicio social del departamento donde el estudiante lo haya llevado a cabo.

Al transcurrir 45 días hábiles, la Unidad Responsable de Servicio Social entregará al interesado una constancia legal de terminación, expedida por la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM, el original se conservará en la Unidad de Administración Escolar para la revisión de estudios.

Art. 21. Será motivo de invalidación del servicio social, además de los previstos en el artículo 9 de este reglamento, los siguientes:

- I. Que no cumpla con lo establecido formalmente en el programa de servicio social.
- II. Violar las disposiciones del presente reglamento o las previstas en la legislación universitaria.
- III. Que el responsable del programa de servicio social y/o el prestador de servicio lo soliciten y argumenten a la Unidad Responsable de Servicio Social.
- IV. No concluir los trámites, en el tiempo estipulado, que son seis meses a partir de la última fecha estipulado en su tarjetón de registro.

Art. 22. El prestador de servicio social únicamente tendrá derecho a realizar dos cancelaciones de servicio social caso en que deberá fundamentar por escrito los motivos, a la Unidad Responsable de Servicio Social; una tercera cancelación, le hará acreedor a una sanción, consistente en que no puede realizar nuevamente trámite alguno de registro de servicio social, por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de terminación de servicio asignada en su último tarjetón.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

Art. 23. El servicio social podrá prestarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Servicio Social Universitario.
- II. Titulación por Servicio Social
- III. Art. 52 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales.
- IV. Art. 91 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ART. 24. El servicio social universitario es la manera de retribuirle a la sociedad parte de los beneficios de la educación recibida; así como la adquisición de conocimientos y experiencias relacionadas con la formación académica. Esta modalidad de servicio social podrá realizarse en:

- I. Cualquiera de las dependencias de la UNAM, en áreas de las labores académicas y/o administrativas.
- II. Dependencias públicas con las que la facultad y/o la UNAM hayan celebrado convenios de colaboración y/o cartas de intención, y estén vigentes.
- III. Dependencias públicas que soliciten registro directamente con la facultad o por vía de la Comisión Coordinadora de Servicio Social de la UNAM.
- IV. Dependencias o Asociaciones Civiles que desarrollen actividades

de beneficio social y con las cuales la Facultad celebra convenios de colaboración y/o cartas de intención.

- V. En Zonas Rurales de la República mexicana participando en brigadas multidisciplinarias de pobreza extrema (micro regiones).
- VI. Programas especiales con tutores a nivel académico o de investigación.
- VII. Programas con labores docentes.

Esta modalidad se podrá realizar siempre y cuando tengan programa vigente con la UNAM.

Art. 25. La modalidad de Titulación por servicio social, es la actividad que desempeña el egresado en algún programa uni, inter o multidisciplinario el cual deberá ser aprobado por el H. Comité del Programa de la licenciatura correspondiente.

Cuando, además, sea autorizado como modalidad de titulación deberá presentar un informe detallado, acorde a su perfil profesional, cuya conclusión propone una solución a la problemática observada y abordada, obedeciendo a un método de investigación. Se pueden realizar en los lugares que estipula el artículo anterior.

Art. 26. El prestador que opte por la modalidad de Titulación por servicio social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber realizado servicio social con anterioridad.
- II. Tener cubierta la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios correspondiente.
- III. Realizar el servicio social a través de un programa cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional y en beneficio de la comunidad, aprobado previamente por el comité del programa correspondiente como válido para la titulación.
- IV. Haber acreditado el o los requisitos que exija el plan de estudios.
- V. Realizar los trámites de inscripción en la Unidad Responsable de Servicio Social.

Art. 27. El servicio social por Art. 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, sólo se aplica a los estudiantes y profesionistas trabajadores de la federación, gobierno del Distrito Federal y se extendió a la Administración paraestatal, Descentralizada, Estados y Municipios, en virtud de que no están

obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones y que cubran los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad de un año en el empleo.
- II. Realizar actividades acordes al perfil profesional.
- III. Que esté registrado en nómina.
- IV. Solicitar por escrito hacer uso de éste a la Unidad Responsable de Servicio Social.

Art. 28. En el caso de que no se cubra el requisito previo en la fracción II del artículo anterior, el alumno presentará un proyecto o propuesta que se pueda implementar o haya implementado en la institución donde labora, en el cual ponga en práctica actividades acordes a su licenciatura y liberará su servicio social a partir de su fecha de registro.

Art. 29. El Servicio Social por Art. 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, sólo se aplica a profesionistas mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no su profesión.

Art. 30. El servicio social en programas especiales, con tutores a nivel académico o de investigación, realizarán trabajos de apoyo a un maestro con tutoría ya sea propiamente de investigación o de titulación y podrán participar en estos sólo si cuentan con programa de servicio social vigente a petición del tutor.

Art. 31. En labores docentes dentro de la FES Acatlán; los prestadores se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos para los ayudantes de profesor en los Artículos 20 al 28 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, sin que esto genere relación alguna de carácter laboral con la UNAM.
- II. Deberán acreditar el curso de Formación Docente de la Facultad. Las horas duración de este curso serán computables al número total de horas que se especifican en el artículo 7° de este Reglamento, siempre y cuando éstas no sean inferiores a 80 horas.
- III. El alumno deberá realizar dos registros, uno en el Departamento de Formación Docente y otro en la Unidad Responsable de Servicio Social del Plantel.

- IV. Para efectos del cómputo global de horas, cada hora de clase se considerará como 90 minutos, las cuales serán distribuidas en dos grupos por semestre como máximo.
- V. Deberá impartir un mínimo de 3 y un máximo de 6 exposiciones de clase bajo la supervisión del titular.
- VI. Deberán colaborar en las actividades de evaluación y control de los grupos de alumnos, bajo la supervisión del titular de la materia.
- VII. El alumno no podrá “ser responsable de cátedra”, ni impartir más del 15% de un curso a nivel “A” (aquellos que tienen el 75% acreditado del plan de estudios y promedio mínimo de 8); del 25% los del nivel “B” (tener concluida la licenciatura); y del 40% los del nivel “C” (Art. 28 del Estatuto de personal académico de la UNAM).

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 32. Son derechos de los prestadores de servicio social :

- I. Elegir del lugar donde podrá realizar su servicio social, excepto si el prestador se encuentre condicionado por algún convenio firmado.
- II. Recibir capacitación por parte de la Institución o Dependencia en la que realice el servicio social, respecto de las actividades que vaya a realizar.
- III. Contar con servicio médico que proporciona el IMSS a través de la UNAM conforme al Artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social.
- IV. Recibir los beneficios con los que se compromete cada institución
- V. Recibir la Carta de Liberación al concluir su Servicio Social.

Art. 33. Son obligaciones de los prestares de Servicio Social:

- I. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento.
- II. Cumplir con las disposiciones internas de la Institución en la que presten su Servicio.

- III. Tramitar el servicio médico facultativo que otorga la UNAM, especialmente en el caso de los prestadores inscritos en los programas de microregiones.

Art. 34. Las instituciones públicas o sociales que tengan prestadores de servicio social de esta facultad, están obligadas a:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el reglamento general de la UNAM.
- II. Informar a la Unidad Responsable de Servicio Social de la facultad los lineamientos y ordenamientos internos que existan en materia de servicio social para su evaluación y conformidad.
- III. Cumplir con lo que se establezca en los programas de servicio social que registren y obtengan la aprobación respectiva.
- IV. Tener clave vigente de la UNAM.
- V. Entregar carta de aceptación, posteriormente, la carta de término a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el servicio.
- VI. Mantener actualizados los datos de los programas que tengan con la UNAM.

Art. 35. Las instituciones públicas y sociales que tengan clave UNAM vigente de esta facultad, tienen el derecho a:

- I. Ser promovidas dentro de la facultad.
- II. Solicitar la cancelación del servicio social de algún prestador que incurra en falta.
- III. Solicitar carta de presentación del alumno.
- IV. Que se difundan sus programas dentro del plantel.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Los programas iniciados antes de la aprobación del presente reglamento, seguirán su curso normal hasta su terminación de acuerdo con **el reglamento anterior.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno de esta Facultad.